

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008

El 27 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea para 2008, vigente a partir del 1° de junio de dicho año, salvo por ciertas reglas cuya entrada en vigor quedó diferida para fechas posteriores.

En la propia publicación se precisa que la Resolución Miscelánea consta de dos libros y anexos, en los que se agrupan las disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los relacionados con el comercio exterior.

La nueva Resolución Miscelánea no incluye grandes cambios en relación con las reglas previstas anteriormente; sin embargo, debe destacarse la nueva estructura en la cual se agrupan dichas disposiciones, la cual facilita a los contribuyentes el uso de la misma y permite ubicar de manera más ágil las disposiciones que se requieran en relación con obligaciones y derechos fiscales.

Las diversas reglas de la Resolución Miscelánea se incorpora en dos libros: el primero, que incluye reglas que buscan aclarar aspectos inherentes a la aplicación de las disposiciones fiscales; el segundo, que agrupa las reglas y procedimientos que están relacionadas con trámites fiscales. Al respecto, cabe mencionar la incorporación del Anexo 1-A, el cual contiene una guía de los requisitos y plazos que deben cumplirse para realizar diversos tipos de trámites fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.

A continuación comentamos los temas novedosos y más relevantes de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada de manera individual, para identificar oportunamente otros temas que pudiesen resultar de interés para casos particulares.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los temas más relevantes de la nueva Resolución Miscelánea, agrupados bajo el siguiente.

ÍNDICE

	Página
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	3
Contratación con gobierno	3
Requisitos de los comprobantes fiscales digitales	3
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4
Inversiones en obras públicas	4
Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero	4
Acreditamiento de ISR retenido por intereses a sociedades controladoras	5
Retención a sociedades de inversión por enajenación de acciones de su cartera	5
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	6
Operaciones exentas a través de fideicomisos	6
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	6
Sujetos obligados al pago del IDE	6
Sujetos exentos	7
Devolución dictaminada	8
IMPUESTO AL ACTIVO	8
Recuperación de IMPAC en consolidación	8
Compensación IMPAC contra ISR de 2007	8
TRÁMITES FISCALES	9
Avisos de grandes contribuyentes	10
Solicitudes de devolución y/o avisos de compensación	10
Renovación FIEL	10
Beneficios y estímulos fiscales	10
Inscripción en RFC por fedatarios	11
Comprobantes fiscales digitales	11
Documentación de adquisiciones sin requisitos	11
Registro de Bancos y otras Entidades y Fondos	11
Donatarias Autorizadas	12
Contribuyentes del Estado de Tabasco	12

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Contratación con gobierno

Se modifica la regla aplicable para aquellos casos en que la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República y entidades federativas, pretendan realizar adquisiciones o contratar arrendamientos, servicios u obras públicas con particulares, relacionada con los requisitos que deben seguirse en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales de dichos particulares.

Tales obligaciones resultan aplicables a aquellas contrataciones cuyo monto exceda de \$300,000, sin incluir el impuesto al valor agregado, destacando la obligación para las dependencias y entidades respectivas de exigir de los contribuyentes con quienes vayan a celebrar estos contratos, de presentar el documento actualizado expedido por el SAT en el que se emita la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Destaca la obligación relativa a que la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de obligaciones debe realizarse por el propio contribuyente a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberá contarse con una clave CIEC, siendo obligación del contribuyente solicitante de la opinión el verificar, mediante consulta en la propia página de Internet del SAT, la respuesta o la solicitud de información adicional.

La ALSC que corresponda al domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicio será la que emita opinión sobre dicho cumplimiento a través del portal de Internet del SAT, a más tardar en los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud, salvo en los casos de contribuyentes que teniendo créditos fiscales firmes se hubieran comprometido a celebrar convenio con las autoridades fiscales, supuesto en el cual la opinión se emitirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En esta regla se precisa que la opinión emitida por las ALSC a los contribuyentes no constituye una resolución en sentido favorable sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados. Dicha regla entrará en vigor el 16 de junio de 2008; sin embargo, para las solicitudes de opinión recibidas con anterioridad a dicha fecha aplicará la regla anterior.

Entre otras obligaciones y procedimientos, la regla vigente para 2007 preveía la obligación para las dependencias y entidades de exigir a los contribuyentes la presentación de un escrito libre, respecto de su situación fiscal, siendo dichas dependencias y entidades quienes a su vez solicitaban la opinión sobre el cumplimiento o situación fiscal del contribuyente directamente a las ALSC.

Requisitos de los comprobantes fiscales digitales

Los contribuyentes que cuenten con un certificado de FIEL vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir comprobantes por las actividades

que realicen, a través de comprobantes fiscales digitales, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos para estos efectos en las disposiciones aplicables.

En relación con los requisitos para emitir tales comprobantes, se establece que las autoridades fiscales considerarán que se cumple con el de almacenar los comprobantes fiscales digitales, cuando se almacenen y conserven sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM -151) y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Inversiones en obras públicas

A través de la Resolución Miscelánea se ha establecido que los contribuyentes que obtengan concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de obras públicas, podrán deducir el valor de la inversión realizada para la construcción de la obra que sea objeto de la concesión, autorización o permiso, conforme a cierto procedimiento que para estos efectos se señala.

Al respecto, se establece que cuando los contribuyentes apliquen dicha deducción, podrán dejar de considerar como ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, el importe de las aportaciones que reciban de la Federación, de las Entidades Federativas o de los municipios, según sea el caso.

Asimismo, los contribuyentes que no hayan considerado como deudas las aportaciones antes citadas y que, como consecuencia de ello, hubieran generado un ajuste anual por inflación deducible, podrán gozar del beneficio referido en el párrafo anterior, siempre que no consideren la deducción de dicho ajuste inflacionario en la determinación del impuesto sobre la renta.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la regla que se comenta, podrán considerar como una erogación deducible para efectos de la determinación del acreditamiento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables, las erogaciones efectuadas por la adquisición de bienes, prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes, que sean necesarios para la construcción o instalación de la obra objeto de la concesión, autorización o permiso, en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible para el contribuyente, respecto del valor total de la inversión de que se trate.

Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero

A fin de calcular e informar sobre los intereses nominales generados por los títulos que las instituciones que componen el sistema financiero tengan en custodia y administración, se mantiene el procedimiento previsto anteriormente, sumando los rendimientos pagados en el ejercicio y, en su caso, la utilidad que resulte por su enajenación o redención en el mismo ejercicio.

Para ello, la utilidad por la enajenación o redención de los títulos será la diferencia que resulte de restar al precio de venta o al valor de redención, el costo promedio ponderado de adquisición de la cartera de títulos de la misma especie propiedad del enajenante, en custodia y administración por parte del intermediario que participa en la operación.

En la Resolución Miscelánea que se comenta, se incorpora la posibilidad de restar de los rendimientos pagados por el título para determinar el interés nominal percibido por el contribuyente durante el ejercicio, la diferencia que resulte cuando el costo promedio ponderado sea superior al precio de venta o al valor de redención del título de que se trate, señalándose que en ningún caso esta diferencia podrá ser superior a los rendimientos pagados.

Consideramos acertado que se incorpore el reconocimiento de la pérdida derivada de las operaciones antes señaladas, pues se da mayor claridad al procedimiento que se debe seguir para determinar dichos intereses.

Acreditamiento de ISR retenido por intereses a sociedades controladoras

De manera acertada, se establece que las sociedades controladoras que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal de forma consolidada, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo en la declaración anual o en las declaraciones de pagos provisionales consolidados, las retenciones de dicho impuesto efectuadas a sus sociedades controladas por las instituciones integrantes del sistema financiero por concepto de intereses, en proporción a la participación consolidable que corresponda.

A efecto de aplicar dicho acreditamiento, la sociedad controlada a la cual se efectuó la referida retención, deberá llevar a cabo el acreditamiento del impuesto retenido, en contra del impuesto sobre la renta del ejercicio o del impuesto calculado en el pago provisional que corresponda.

Además, se establece que la sociedad controladora deberá realizar el acreditamiento en la declaración que corresponda al mismo ejercicio o mes en el cual la controlada acredite el impuesto retenido. Para estos efectos, deberá obtener copias de las declaraciones de pagos provisionales o de la declaración anual en las que las sociedades controladas llevaron a cabo el acreditamiento de las retenciones de impuesto sobre la renta.

Retención a sociedades de inversión por enajenación de acciones de su cartera

Se establece una nueva obligación para los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta variable, de retener el 5% sobre el ingreso obtenido por dicha enajenación sin deducción alguna, cuando la sociedad de inversión de que se trate enajene acciones de su cartera accionaria que representen el 10% o más de las acciones de emisoras que coticen en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Esta obligación resulta aplicable siempre que el monto de las acciones enajenadas, ajustado por el por ciento de la participación que tenga cada accionista en el capital social de la sociedad de inversión, implique que una persona física o un grupo de personas enajenen indirectamente el 10% o más de las acciones de esa emisora en un periodo de 24 meses.

Consideramos criticable que a través de una disposición administrativa, se establezca una obligación de retención a cargo de las instituciones financieras, diversa de aquellas señaladas en las disposiciones aplicables, lo cual estimamos podría violar garantías constitucionales.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Operaciones exentas a través de fideicomisos

Se adiciona una regla que permite a las instituciones fiduciarias no cumplir por cuenta del conjunto de fideicomisarios o, en su caso, fideicomitentes, con las obligaciones establecidas en la Ley, cuando la totalidad de éstos sean personas que se encuentren exentas del pago de dicho gravamen.

Esto resulta congruente con las disposiciones contenidas en la propia Ley y elimina la incertidumbre que se hubiera podido generar en cuanto a las obligaciones que deben cumplir las instituciones financieras fiduciarias cuando la totalidad de los fideicomisarios o, en su caso, fideicomitentes sean personas exentas del impuesto.

IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Sujetos obligados al pago del IDE

Se incorporan reglas en materia del Impuesto a los Depósitos en Efectivo a efecto de que las instituciones financieras puedan identificar a los destinatarios finales de los depósitos en efectivo que se realicen en el caso de la celebración de contratos de fideicomisos y de comisión mercantil.

En materia de fideicomisos, se señala que cuando las instituciones del sistema financiero tengan cuentas bancarias abiertas a nombre de un fideicomiso, podrán considerar que los depósitos en efectivo fueron efectuados a favor de los fideicomisarios, siempre que éstos últimos puedan ser identificados.

Los depósitos en efectivo efectuados exclusivamente con motivo de un contrato de comisión mercantil, en una cuenta abierta en una institución de crédito a nombre del comisionista, pero que actúe a nombre y por cuenta de dicha institución, se consideran efectuados a esta última.

En el caso de depósitos en efectivo efectuados por sociedades mercantiles que efectúen operaciones con el público en general, derivado de pagos en efectivo de

personas físicas o morales, que se destinen a terceros, se podrá considerar a éstos últimos como destinatarios finales de los pagos en la determinación del impuesto.

Lo anterior aplicará siempre que la institución financiera en la que se realicen los depósitos en efectivo esté en posibilidad de otorgar constancias de recaudación del IDE a cada uno de los terceros y se cumpla adicionalmente con requisitos, tales como la existencia de un contrato de comisión mercantil en el que se especifique que el comisionista actúa a nombre y por cuenta del comitente; que el comitente acepte la disminución del IDE de la cantidad que el comisionista recibió en su nombre por concepto de pago y; finalmente, que el comisionista únicamente podrá acreditar, compensar o solicitar en devolución el IDE resultante después de disminuir a su constancia de recaudación, el importe totalizado de las constancias de recaudación emitidas a los comitentes.

Consideramos acertado el establecimiento de reglas para precisar quienes serán los destinatarios finales de los depósitos en efectivo efectuados en las cuentas bancarias en las operaciones señaladas y, por tanto, los causantes del impuesto respectivo, a fin de evitar incertidumbre.

Sujetos exentos

En el caso de personas morales que durante un ejercicio adquieran la calidad de sujetos no obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo de conformidad con la Ley, las instituciones del sistema financiero podrán no recaudar el impuesto a partir del mes siguiente a aquél en que el SAT les informe el cambio de situación fiscal del contribuyente, pudiéndose solicitar la devolución del impuesto que haya sido recaudado desde el mes en que se efectuó el cambio de situación fiscal y hasta que se dejó de recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo.

Asimismo, para el caso de personas morales que pierdan la calidad de sujetos no obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo, se señala que las instituciones del sistema financiero comenzarán a recaudar el impuesto, a partir del mes siguiente a aquél en el que el SAT les informe del cambio de situación fiscal del contribuyente, estando obligadas dichas instituciones a proporcionar la información de los depósitos en efectivo realizados en los meses en que no se efectuó la recaudación.

Será conveniente que el procedimiento que establezcan las autoridades fiscales para informar a las instituciones del sistema financiero la calidad de sujetos obligados o no al pago del impuesto sea ágil y certero, a fin de evitar trámites de devoluciones innecesarias por parte de los contribuyentes.

Por otra parte, se incluyen como depósitos no sujetos al pago del impuesto, los que se realicen en cuentas de instituciones de seguros con motivo del pago de primas, aún cuando se realicen en cuentas concentradoras. Asimismo, tampoco estarán afectos al pago del impuesto los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas concentradoras abiertas a nombre de instituciones del sistema financiero distintas de las instituciones de crédito, para el pago de créditos otorgados por aquéllas.

Adicionalmente, tratándose de adquisiciones en efectivo de cheques de caja por sujetos exentos del pago del IDE, se contempla la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto efectivamente pagado.

Devolución dictaminada

En relación con los requisitos para solicitar la devolución del IDE una vez efectuados los acreditamientos y compensaciones que proceden, se establece que se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual del impuesto, cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones aplicables, es decir no tendrá que hacerse efectiva la dictaminación de cada saldo a favor mensual cuya devolución se solicite.

IMPUESTO AL ACTIVO

Recuperación de IMPAC en consolidación

Derivado de la derogación de la Ley del Impuesto al Activo a partir del ejercicio de 2008 y la consecuente eliminación de las reglas relacionadas con dicho impuesto, se incorporaron a través de disposiciones transitorias de la Resolución Miscelánea ciertas reglas relacionadas con la posibilidad de recuperar, vía devolución o compensación contra el impuesto sobre la renta consolidado, el impuesto al activo pagado por las sociedades de un grupo en consolidación.

Tales reglas estuvieron vigentes del 1 de enero al 31 de mayo de 2008, e inexplicablemente no fueron incorporadas al texto de la nueva Resolución Miscelánea para 2008, lo que deja a los contribuyentes que formen parte de un grupo en consolidación y que tengan impuesto al activo pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores, en un estado de incertidumbre respecto a la posibilidad de recuperar dichas cantidades, así como respecto al procedimiento a seguir, máxime que las administraciones encargadas de tramitar este tipo de devoluciones no contarán con los fundamentos legales para resolver este tipo de solicitudes.

Será conveniente que mediante las modificaciones que se lleven a cabo a la Resolución Miscelánea se incorporen nuevamente estas reglas, salvo que la intención de la autoridad sea permitir su recuperación únicamente en los casos previstos en materia del impuesto empresarial a tasa única, desconociendo así los derechos anteriores de los contribuyentes.

Compensación IMPAC contra ISR de 2007

Al igual que para el caso de las reglas en materia de recuperación de impuesto al activo en consolidación que fueron eliminadas a partir del 1 de enero de 2008, se eliminó la regla que permitía a los contribuyentes la compensación del impuesto al activo pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio de 2007, en aquellos casos en los que el impuesto sobre la renta fuera mayor al impuesto al activo causado, y hasta por la diferencia entre ambos impuestos.

Derivado de lo anterior, durante los primeros meses del ejercicio de 2008, se incorporó mediante disposiciones transitorias de la Resolución Miscelánea, una regla que permitía la aplicación de este tipo de compensaciones contra el impuesto sobre la renta del ejercicio de 2007, bajo los mismos lineamientos que estuvieron en vigor hasta el cierre del ejercicio de 2007.

Sin embargo, esta regla no fue incorporada a la Resolución Miscelánea para 2008, suponemos que bajo la premisa de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2007 ya fueron presentadas antes de la entrada en vigor de esta resolución. No obstante, esta omisión desconoce la posibilidad de que en próximos meses y sobre todo derivado de la conclusión de los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio de 2007, deban presentarse declaraciones complementarias en las cuales se podría aplicar esta compensación.

Será conveniente que mediante disposiciones transitorias de la Resolución Miscelánea se incorpore nuevamente esta posibilidad con objeto de evitar inconsistencias respecto de los criterios aplicados en las declaraciones normales presentadas en meses pasados.

TRÁMITES FISCALES

En el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea se dan a conocer de forma enunciativa y no limitativa, las fichas de trámites fiscales que deberán ser utilizadas, las cuales, salvo señalamiento expreso, no eximirán del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

Anteriormente, a través de la página de Internet del SAT, así como en las referencias que la propia Resolución Miscelánea hacía al Anexo 25 de la misma, los contribuyentes conocían los diversos requisitos que debían observar para la realización de ciertos trámites ante las autoridades fiscales.

Con la incorporación a la Resolución Miscelánea de las formas y requisitos para la realización de los diversos trámites ante las autoridades fiscales, éstos quedan en su totalidad contenidos en dicha Resolución para su observancia por los contribuyentes.

Es importante mencionar que nuestros Tribunales Federales han señalado que las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea pueden llegar a establecer obligaciones a los contribuyentes, al ser disposiciones de carácter general.

Por tal motivo, se sugiere observar las diversas fichas y los requisitos formales que deben cumplirse para tal efecto al momento de realizar cada trámite en particular, pues de no cumplir con ellas, las autoridades fiscales, por cuestiones de forma, podrían cuestionar la procedencia de los trámites correspondientes, a pesar de cumplir con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Avisos de grandes contribuyentes

Para el caso específico de avisos de compensación que correspondan a contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, se señala que podrán ser presentados ante esa Administración, o bien, ante las ALSC ubicadas en las ciudades de Guadalajara, Veracruz, Monterrey, Hermosillo y Celaya, según corresponda, en función de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal del contribuyente.

Asimismo, cuando los contribuyentes deban presentar avisos mediante documento digital, éstos se enviarán a través de la página de Internet del SAT.

Solicitudes de devolución y/o avisos de compensación

En congruencia con las modificaciones efectuadas en materia de trámites fiscales, se precisan los requisitos y documentos que deberán cumplimentar los contribuyentes para la presentación de solicitudes de devolución o avisos de compensación de IVA, ISR e IMPAC.

Renovación FIEL

Con el objeto de que los contribuyentes tengan conocimiento de los requisitos que deben cumplir para renovar su FIEL cuando ésta ya no se encuentre en su periodo de vigencia, se precisa la documentación e información que dichos contribuyentes deberán presentar en las oficinas del SAT para tal efecto.

Beneficios y estímulos fiscales

A partir del 16 de junio de 2008, el procedimiento que los contribuyentes deberán seguir para estar en posibilidad de aplicar beneficios o estímulos fiscales, requiere que éstos, previo a la recepción o autorización del estímulo de que se trate, presenten ante las autoridades un documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para ello, los contribuyentes deberán presentar una solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, quien de acuerdo al procedimiento previsto para tal efecto, emitirá su respuesta en dicha página de Internet, a fin de que sea consultada por los contribuyentes.

Anteriormente, el SAT elaboraba un padrón de contribuyentes señalando los que tuvieran omisiones y/o créditos fiscales respecto del ejercicio inmediato anterior, mismo que debía ser consultado por cada entidad o dependencia que aplicara los subsidios o estímulos y, sólo en caso de que el contribuyente se encontrara en dicho padrón, le solicitaban que acudiera con la autoridad correspondiente para regularizar su situación fiscal y estar en posibilidad de recibir el subsidio o estímulo.

Incluso, el contribuyente no se encontraba obligado a realizar algún trámite distinto de la solicitud del beneficio o estímulo fiscal y sólo acudía ante las autoridades fiscales en caso de que éstas observaran que se encontraba en el padrón antes señalado.

Resulta criticable que en el procedimiento en vigor se tenga que solicitar autorización previa para la aplicación de un beneficio o estímulo fiscal, ya que pudieran presentarse problemas en cuanto al tiempo que tarden las autoridades fiscales en resolver las solicitudes respectivas.

Inscripción en RFC por fedatarios

A partir del 1° de junio de 2008 se amplía la posibilidad para que las personas físicas que tengan el carácter de socios, asociados o accionistas de una persona moral soliciten su inscripción al RFC a través del fedatario público al momento de constituir una sociedad. Asimismo, se incorpora la posibilidad de que las personas que lleven a cabo la enajenación de bienes inmuebles ante un fedatario público soliciten a través de éstos su inscripción en el RFC.

En congruencia con lo anterior, se considera por cumplida la obligación que tienen los fedatarios públicos de verificar la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales que aparezcan en las escrituras públicas en que se hagan constar las actas constitutivas o demás actas de asamblea, cuando el socio o accionista haya sido inscrito en el RFC por el propio fedatario público.

Comprobantes fiscales digitales

En el caso de emisión de comprobantes fiscales digitales que amparen operaciones efectuadas con el público en general y con clientes residentes en el extranjero, se precisa que los contribuyentes podrán reportar las operaciones realizadas mediante la emisión de un sólo comprobante global mensual, en lugar de tener que hacerlo de forma diaria. Consideramos que esta precisión es favorable para los contribuyentes al simplificar el manejo de sus operaciones.

Documentación de adquisiciones sin requisitos

Los contribuyentes autorizados a documentar adquisiciones sin cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (“autofacturación”), obligados a inscribir en el RFC a las personas físicas de las que adquieren productos del campo y alimenticios, podrán cumplir con tal obligación en octubre de 2008, respecto de quienes hagan adquisiciones entre enero y junio de 2008, y en febrero de 2009, respecto de julio a diciembre de 2008.

Registro de Bancos y otras Entidades y Fondos

Se establece que el SAT informará de la inscripción y renovación en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, a través de su página de Internet.

Donatarias Autorizadas

Se establecen diversos requisitos a las donatarias autorizadas para cumplir con la obligación de mantener a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos, destacando el relativo a que la información que se señala de manera específica correspondiente a los dos ejercicios inmediatos anteriores debe proporcionarse durante noviembre y diciembre de cada año.

Asimismo, se prevé que las donatarias autorizadas que tengan menos de dos ejercicios operando como tales, únicamente deberán presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior. Esta información será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles de ISR y se rendirá bajo protesta de decir verdad.

Por otra parte, se modifica el requisito para las donatarias autorizadas de informar sobre las operaciones celebradas con partes relacionadas y/o donantes, estableciendo que la información deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se celebre la operación o se haya recibido el donativo de la parte relacionada y/o el donante, en lugar de presentar dicha información a más tardar el 15 de febrero del año inmediato siguiente a aquél en que se celebren las operaciones, como se preveía anteriormente.

Para efectos de la Resolución Miscelánea, se considera donante al que transmite de manera gratuita bienes a una organización civil o a un fideicomiso, autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, en términos de la ley.

Mediante disposición transitoria se confirma que quienes hubieran presentado durante los primeros tres meses del 2008, mediante escrito libre y manifestando bajo protesta de decir verdad, que siguen cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para recibir donativos deducibles, mantendrán vigente la autorización correspondiente.

Contribuyentes del Estado de Tabasco

Mediante disposición transitoria se otorga una facilidad a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y personas morales obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, consistente en no presentar el dictamen para efectos fiscales por el ejercicio de 2007.

Lo anterior, siempre que durante octubre y noviembre de 2007, su domicilio fiscal se hubiere ubicado en los municipios del Estado de Tabasco afectados por las lluvias ocurridas a finales de octubre y principios de noviembre de 2007 y hayan hecho constar los acontecimientos ocurridos en documento público y lo conserven hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

* * * * *